



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 407-2025-UNIFSLB

Bagua, 30 de diciembre del 2025.

#### VISTO:

El Oficio N° 037-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de septiembre del 2025; Informe Jurídico N° 00239-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha cierta 8 de setiembre del 2025; Oficio N° 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, con Registro N° 5720 de Presidencia, de fecha 03 de setiembre del 2025; Oficio N° 009-COMITEDEEVALUACION; Oficio, de fecha 3 de setiembre del 2025; Oficio N° 1210-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 1 de setiembre del 2025; Oficio N° 1726-2025-UNIFSLB/PCO/DGA, de fecha 3 de setiembre del 2025; Informe N° 605-2025-UNIFSLB-BGA/URH, de fecha 3 de setiembre del 2025; Informe N° 122-2025-UNIFSLB/DGA/URH/ESCALAFON, de fecha 3 de setiembre del 2025; Resolución de Comisión Organizadora N.º 295-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de agosto del 2024; Resolución de Comisión Organizadora N.º 300-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de agosto del 2024; Acta de Sesión Ordinaria N° 18-2025-TRIBUNAL DÉ HONOR, de fecha 26 de setiembre del 2025; Acta de Sesión Ordinaria N° 026-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 10 de noviembre del 2025; INFORME N° 161-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 05 de agosto del 2025; Oficio N° 0409-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 5 de agosto del 2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 295-2025-UNIFSLB; Oficio N° 009-2025-COMITÉ DE EVALUACIÓN, de fecha 3 de setiembre del 2025; Informe N° 122-2025-UNIFSLB-DGA/URH/ESCALAFON; Informe N° 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH; Oficio N° 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 03 de setiembre del 2025; Acta de Sesión Ordinaria N° 018-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 26 de setiembre del 2025; Acta de Informe Oral, de fecha 10 de diciembre de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Seis (046), de fecha 17 de diciembre del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8º establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24º del reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho pazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, mediante Oficio N° 037-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de setiembre de 2025, el Secretario General remite al Presidente del Tribunal de Honor, indicando en el asunto: "Se traslada expediente, para que actúe conforme a sus atribuciones; respecto al docente que no se presentó evaluación por méritos para promoción o ratificación docente", indicando en el mismo: "Visto el Informe Jurídico N° 0239-2025-UNIFSLB/P/OAJ, respecto al docente que no se presentó para la evaluación por méritos de Promoción o Ratificación docente; asimismo indicando: "Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que respecto al docente que no se presentó para la evaluación por méritos para promoción o ratificación docente corresponde ceñirse estrictamente a las disposiciones que contempla la Ley N° 30220, "Ley Universitaria (artículos 59°, 89° y 95°)"; finalmente recomienda que el expediente sea remitido al Tribunal de Honor de la UNIFSLB, para que actúe bajo sus atribuciones";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 295-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de agosto de 2025, se RESUELVE, APROBAR la convocatoria para la Promoción o Ratificación Docente, Agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; así mismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 300-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de agosto de 2025, RESUELVE APROBAR como Integrantes de la Comisión Evaluadora para los Procesos de Contrato Docente y de Promoción o Ratificación Docente correspondiente al mes de agosto de 2025. En ese marco, el referido procedimiento fue debidamente notificado a los docentes, desarrollándose en el período comprendido entre el 20 de agosto y el 7 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en las bases aprobadas y en estricto cumplimiento de la normativa vigente que regula la materia;

Que, con fecha 22 de agosto de 2025, a horas 15:37, mediante correo electrónico institucional remitido por la Vicepresidencia Académica (vicepresidenciaacademica@unibagua.edu.pe), se notificó a la totalidad de los docentes la Resolución de Convocatoria del Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente, precisando que dicha resolución se encontraba publicada en el portal web institucional desde el 20 de agosto de 2025, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N.° 1210-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 01 de septiembre de 2025, el Vicepresidente Académico se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", solicitando, conforme al asunto del referido documento, la remisión de la relación de docentes aptos para participar en el proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente 2025-II, precisando que dicha relación debía comprender a los docentes que, al 20 de agosto de 2025, se encontraban aptos para ser evaluados con fines de ratificación docente.

Que, mediante Informe N° 122-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, de fecha 03 de setiembre 2025, el Tec. Adm. III – Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, indicando en el asunto: "Remito relación de docentes para ratificación y ascenso"; refiriendo en el mismo:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	Nº DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	PERÍODO DE RATIFICACIÓN	TIEMPO DE SERVICIOS AL 20.08.2025





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

01	QUISPE CAMPOS TITO EDINSON	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240- 2021-UNIFSLB- B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
02	PINGLO JURADO FÁTIMA DE LA MERCED	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240- 2021-UNIFSLB- B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
03	GASTULO TAPIA CRISTHIAN JUNIOR	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240- 2021-UNIFSLB- B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
04	LAPA ZARATE CARLOS LUIS	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019- 2022-UNIFSLB- B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 5 meses; 30 días
05	ASCONA GRACÍA PAPA PIO	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019- 2022-UNIFSLB- B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 09 meses; 30 días

Que, la Comisión de Evaluación de los Procesos de Contratación Docente y Promoción o Ratificación Docente, correspondiente al mes de agosto de 2025, recepciona el Informe N° 592-2025-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos con siete (07) expedientes para la Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, los cuales se indican:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROMOCION	RATIFICACION	CATEGORIA
01	CRISTHIAN JUNIOR GASTULO TAPIA		X	AUXILIAR
02	JHONY HUAMAN TOMANGUILA	X		-
03	PAPA PIO ASCONA GARCÍA		X	-
04	MARCOS ALBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	X		ASOCIADO
05	FÁTIMA DE LA MERCED PINGLO JURADO		X	-
06	CARLOS LUIS LAPA ZARATE		X	AUXILIAR
07	VICTOR CIPRIANO HUANACUNI AJROTA		X	PRINCIPAL

Que, la Información que se corrobora en el Oficio N° 009-COMITEEVALUACION, de fecha 3 de setiembre del 2025, con el cual la Comisión de Evaluación de los Procesos de Contratación Docente y Promoción o Ratificación Docente, correspondiente al mes de agosto de 2025, hace llegar del informe final de resultados del concurso público para contrato docente y de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente 2025, consignando lo siguiente:

- ✓ En el numeral IX. RESULTADO FINAL:

Acta N° 07, Relación Final:

En “PROMOCION Y RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025”, se obtuvo los siguientes resultados:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CAEGORIA	REQUISITOS MINIMOS	EVALUACION CURRICULO	RESULTADO
01	GASTULO TAPIA CRISTHIAN JUNIOR	AUXILIAR	APTO	65.00	RATIFICADO
02	HUAMAN TOMANGUILA JHONY	ASOCIADO	APTO	82.50	PROMOVIDO
03	ASCONA GARCIA PAPA PIO	AUXILIAR	APTO	82.00	RATIFICADO
04	PINGLO JURADO FÁTIMA DE LA MERCED	AUXILIAR	APTO	88.75	RATIFICADO





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

05	LAPA' ZARATE CARLOS LUIS	AUXILIAR	APTO	83.5	RATIFICADO
----	--------------------------	----------	------	------	------------

Que, en el Informe Jurídico N.º 00239-2025-UNIFSLB-CO/P/OAJ, de fecha 08 de septiembre de 2025, en su numeral 2.3, se consigna que, mediante Oficio N.º 1269-2025-UNIFSLB-CO/VPA, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora el informe final de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Contrato Docente – agosto 2025 y de la Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – agosto 2025, precisando, además, “que de acuerdo al INFORME N° 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH, el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos que a la fecha 20 de agosto del presente año, de la convocatoria de EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE AGOSTO 2025, tenía un tiempo de servicio correspondiente a 3 años 09 meses 17 días, por lo que habiéndole correspondido presentarse a proceso mencionado, NO SE PRESENTÓ”.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N.º 026-2025-Tribunal de Honor, de fecha 10 de noviembre de 2025, se deja constancia de la decisión adoptada por los integrantes del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía”, quienes, por unanimidad, acordaron ratificar el Informe Preliminar N.º 021-2025-UNIFSLB-TH-PAD, al haberse determinado que el docente investigado vulneró lo dispuesto en el artículo 95, numeral 1, de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, el cual establece como falta: “No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada”, concordante con el artículo 114, literal a), del Estatuto y el artículo 53, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, configurándose, en consecuencia, una falta muy grave, por lo que corresponde la imposición de la sanción de destitución, conforme al marco normativo vigente.

### RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DEL INVESTIGADO

Que, mediante documento ingresado con Registro de Trámite Documentario N.º 3839, de fecha cierta 29 de octubre de 2025, el docente investigado Dr. Tito Edinson Quispe Campos, identificado con DNI N.º 27427911, docente ordinario nombrado en la categoría Auxiliar de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía”, presentó su descargo al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía”, en los términos siguientes:

#### PETITORIO

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 246-2025-UNIFSLB, de fecha 14 de septiembre de 2025, se le notificó la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra por no haber participado en el proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente 2025; y que, dentro del plazo de ley, contesta y rechaza de plano todos los extremos de la denuncia, los medios probatorios, los argumentos fácticos y jurídicos, la imputación de la falta y la recomendación formulada, alegando que los mismos resultan ilegales e ilícitos, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2, y artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, así como los artículos III, IV y 6 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y los principios éticos de legalidad, imparcialidad, transparencia y diligencia, consagrados en la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

#### FUNDAMENTOS FACTICOS DEL DESCARGO

Que, mediante Informe N.º 161-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DASYE, de fecha 05 de agosto de 2025, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza habría tomado conocimiento expreso de que el recurrente se encontraba con





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

licencia otorgada del 07 al 29 de agosto de 2025, información que según señala fue corroborada mediante la Papeleta de Salida N.º 139, suscrita por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad y el recurrente, conforme a la información consignada por la responsable del citado informe

Que, mediante Oficio N.º 049-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 05 de agosto de 2025, el Vicepresidente Académico de la Universidad, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, habría tenido conocimiento expreso de que el recurrente se encontraba con licencia del 07 al 29 de agosto de 2025, situación que según se afirma fue corroborada con la Papeleta de Salida N.º 139, suscrita por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad y el recurrente.

Que, los miembros de la Comisión Organizadora, entre ellos el Dr. Juan Manuel Antón Pérez, en su condición de Vicepresidente Académico, con fecha 20 de agosto de 2025, aprobaron la convocatoria del proceso de Promoción o Ratificación Docente 2025, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 295-2025-UNIFSLB, estableciéndose en dicho acto administrativo que la presentación de los expedientes de los docentes se realizaría del 21 al 28 de agosto de 2025, conforme al cronograma y etapas de evaluación aprobadas.

Que, no obstante lo señalado, con fecha 22 de agosto de 2025, a horas 15:35, la Vicepresidencia Académica de la Universidad comunicó de manera virtual a los docentes la convocatoria del proceso de ratificación y promoción docente 2025, pese a que —según se afirma— se tenía conocimiento de que el recurrente se encontraba con licencia del 07 al 29 de agosto de 2025, situación corroborada con la Papeleta de Salida N.º 139, suscrita por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad y el recurrente, señalando que dicha comunicación se habría realizado cuando el plazo previsto en el cronograma ya se encontraba en curso, lo que, a su criterio, evidenciaría una ilegalidad en el desarrollo del proceso.

Que, pese a esa ilegalidad, mediante Oficio N.º 009–Comité de Evaluación, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Dr. Edwin Carlos Lenin Félix Poicon, en su calidad de Presidente de la Comisión Evaluadora del concurso público de contrato docente y de la Evaluación por Méritos para Promoción y Ratificación Docente 2025, informó al Vicepresidente Académico, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, los resultados finales del referido proceso.

Que, una vez que el Vicepresidente Académico tuvo conocimiento oficial de los resultados del concurso comunicados por el Presidente de la Comisión Evaluadora, en esa misma fecha, 03 de septiembre de 2025, habría tomado conocimiento oficial, a través de los Informes N.º 122-2025-UNIFSLB-DGA/URH/ESCALAFÓN y N.º 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de la relación de docentes que, al 20 de agosto de 2025, se encontraban aptos para el proceso de ratificación y ascenso docente 2025, incluyéndose al recurrente en dicha relación, pese a encontrarse según señala con licencia.

Que, el Vicepresidente Académico, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, mediante Oficio N.º 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 03 de septiembre de 2025, actuando además en su condición de Presidente (e) de la Comisión Organizadora, informó que el recurrente, Dr. Tito Edinson Quispe Campos, no se presentó al proceso de ratificación y ascenso docente, pese a que según se sostiene se tenía conocimiento de que se encontraba haciendo uso de licencia.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N.º 018-2025–Tribunal de Honor, de fecha 26 de septiembre de 2025, con el voto favorable del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, se acordó por unanimidad recomendar la destitución del recurrente, por no haber participado en el proceso de ratificación y promoción docente, argumentándose





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

que su inasistencia no se encontraría debidamente justificada; no obstante, se deja constancia que el citado miembro del Tribunal habría tenido pleno conocimiento de que el recurrente se encontraba con licencia.

Que, con fecha 03 de septiembre de 2025, mediante Oficio N.º 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, el Vicepresidente Académico, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, comunicó que el recurrente no se habría presentado, pese a que según lo señalado se tenía licencia.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2025, el Tribunal de Honor, mediante Acta de Sesión Ordinaria N.º 018-2025, acordó por unanimidad, y con el voto favorable del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, recomendar la destitución del recurrente, sustentando dicha recomendación en su no participación en el proceso de ratificación y promoción docente, sin que según se expone se haya valorado la situación de licencia ni la comunicación efectuada de manera extemporánea.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DESCARGO

Constitución Política del Perú.

Art. 2. Inc.2, Igualdad y no discriminación. Se vulneró porque hubo un trato de desigualdad indirectamente discriminatorio al correr plazos y declarar "no presentado" sabiendo que estaba con licencia formal.

Art. 139 inc.3, debido proceso y tutela efectiva, se vulneró porque han iniciado el procedimiento y recomiendan sanción, sin garantizar mi defensa real ni condiciones de participación mínimas.

Ley 27444-TUO de la LPAG

Art. III.- (Finalidad de la Ley) Vulnera ese artículo legal, porque la actuación administrativa no ha protegido los derechos de recurrente y no se ha sujetado al ordenamiento jurídico, al continuar un concurso sin garantizar la participación conocida.

Art. IV.- Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, vulnera esos principios porque no se respetaron su propio reglamento, bases ni las garantías de defensa y contradicción.

Principios de Predictibilidad, seguridad e informalismo a favor del administrado. Vulneró ese principio porque comunicó tardíamente y mantener plazos en el curso quebranta la previsibilidad del cronograma y dificulta el ejercicio de derechos.

Art. 6. Motivación del acto administrativo. - La recomendación de destitución y la comunicación de no presentación exigen motivación expresa y suficiente; omitir valorar tu licencia conocida constituye motivación defectuosa.

Régimen de notificaciones y publicidad. La LPAG exige notificar y publicar de modo que la comunicación sea eficaz; avisar el 22/08 a media tarde cuando el cronograma corría desde el 21-08 no satisface el estándar de notificación oportuna y eficaz.

Resolución de Comisión Organizadora N° 295-2025-UNIFSLB, (20/08/2025), aprueba la convocatoria, el Reglamento General y las Bases del proceso; por tanto, la propia UNIFSLB quedó obligada a cumplir estrictamente ese marco.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

### BASES DEL PROCESO (agosto 2025)

Punto 4.- Convocatoria: dispone que la convocatoria se publique en la web institucional; la publicación tardía frente a un cronograma ya en curso quiebra la validez/eficacia de la convocatoria.

Proceso y fechas "conforme al Anexo II" (cronograma y etapas). El propio anexo fija frases; por ejemplo, la evaluación de expedientes inicia el 30/08 – 01/09, lo que presupone una presentación previa en fechas anteriores (según indica 21 al 28/08). Comunicar recién el 22/08 cuando el periodo ya corría, afecta la igualdad de oportunidades.

Publicación de resultados, reclamos y aprobación final con fechas tasadas (01-07-09); proseguir pese a la licencia conocida y sin medidas de salvaguarda vulnera el principio de debido procedimiento reconocido en la propia resolución y bases.

Reglamento General del Proceso, prevé que la convocatoria y evaluación se rijan por las fechas y reglas aprobadas; avanzar con comunicación extemporánea y sin ponderar la licencia contradice ese reglamento.

Nota. - La RCO N° 295-2025 cita además la Ley Universitaria 30220 Y EL Estatuto de la UNIFSLB, como marco obligatorio al contrariar las propias bases, Reglamento y el cronograma que ellos mismos aprobaron, se infringen los deberes estatutarios de sujeción de la normativa interna.

### Ley 27815 - Ética.

Principios y deberes éticos vulnerados: legalidad, imparcialidad, transparencia y diligencia, al mantener un procedimiento con comunicación tardía y omitir ponderar una licencia oficialmente conocida; ello menoscaba la confianza en la función pública.

### ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DEL DESCARGO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Universitaria N.º 30220, referido a los derechos del docente universitario, el numeral 88.7 reconoce expresamente el derecho de los docentes a "tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario", constituyéndose dicho derecho en una garantía legal vinculada al ejercicio de la función docente.

Que, asimismo, de acuerdo con la conclusión 3.1 del Informe Técnico N.º 000138-2024-SERVIR-GPGSC, se establece que la Ley N.º 30220 no ha regulado de manera específica los supuestos de otorgamiento de licencias, con o sin goce de haber, a los docentes universitarios; por lo que, en virtud de la autonomía universitaria, las universidades públicas se encuentran facultadas para autorregular dichos supuestos mediante su estatuto o normativa interna, dentro del marco constitucional y legal vigente. En caso de inexistencia de regulación interna, resulta aplicable de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 276.

Que, resulta necesario precisar que la participación en el Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente constituye una responsabilidad personalísima de cada docente universitario, no siendo obligación de terceros ni, menos aún, de las autoridades universitarias, entre ellas el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza ni el Dr. Juan Manuel Antón Pérez, justificar ante la Comisión Evaluadora





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

la inasistencia o no presentación del docente investigado a dicho proceso, el cual es de obligatoria participación conforme a la normativa universitaria vigente.

Que, si bien el docente investigado sostiene en su escrito de descargo que su no presentación al proceso de evaluación se debió a encontrarse con licencia, se advierte de la revisión de los actuados que, durante el periodo de licencia, presentó el Escrito N.º 01-2025, de fecha cierta 27 de agosto de 2025, esto es, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N.º 295-2025-UNIFSLB/CO, solicitando la nulidad de oficio del Reglamento, la convocatoria, las bases y demás actos administrativos vinculados al proceso de ratificación o promoción docente, así como la suspensión temporal del referido proceso hasta el mes de noviembre del mismo año.

Que, lo expuesto evidencia que el docente investigado tenía conocimiento oportuno del proceso de evaluación y se encontraba en condiciones de presentar, ante la Comisión Evaluadora o por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos, su solicitud de participación o, en su defecto, la justificación correspondiente respecto de su no participación, dentro del cronograma establecido para tal fin; sin embargo, de la evaluación integral de los actuados se advierte que el docente investigado no cumplió con realizar dicho procedimiento.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025 establece que la organización y convocatoria del referido proceso es de responsabilidad de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, iniciándose con la convocatoria efectuada a través de un medio oficial institucional, precisando, para el caso de la promoción docente, el departamento académico, la categoría, el régimen de dedicación docente, el código AIRHSP, el cronograma y los rubros de evaluación, y culminando con la emisión de la resolución que aprueba los resultados y dispone la promoción o ratificación docente correspondiente, dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario.

Que, asimismo, la citada disposición normativa señala expresamente que el proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente comprende exclusivamente la revisión y evaluación del currículo vitae presentado por el docente, de lo cual se colige que no se requería la presencia física del docente investigado para su participación en el proceso, pudiendo este haber presentado su expediente correspondiente a través de la Oficina de Recursos Humanos, ya sea de manera directa o mediante terceros o servicio de mensajería.

Que, en ese contexto, se advierte que la Comisión Organizadora ha actuado de acuerdo a las facultades que las normas legales le otorgan para el presente proceso.

Que, el artículo 9, literal c), del Reglamento de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025 establece como una de las funciones de la Comisión de Evaluación: “*Publicar en la página web, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y de acuerdo al cronograma, todo lo que indique el presente reglamento y sus bases, en el marco del proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente*”.

Que, en estricto cumplimiento de dicha disposición, la Comisión de Evaluación publicó oportunamente la convocatoria al proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente en la página web





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

oficial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el día miércoles 20 de agosto de 2025.

Que, asimismo, la Vicepresidencia Académica notificó a los docentes, a través de su correo electrónico institucional, la Resolución de Concurso de Promoción y/o Ratificación Docente, indicando expresamente que la misma se encontraba publicada en la página web institucional desde la referida fecha, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, en tal sentido, no se advierte incumplimiento del cronograma ni ilegalidad en el desarrollo del proceso, toda vez que la normativa vigente no obliga a la entidad a realizar notificaciones individualizadas a correos personales, siendo responsabilidad exclusiva de los docentes mantenerse informados de las publicaciones efectuadas a través de los medios oficiales institucionales, especialmente tratándose de procesos de promoción y ratificación docente.

Que, en el presente caso, el docente investigado contaba con el tiempo de servicios exigido para participar en el proceso de ratificación docente, por lo que se encontraba en pleno conocimiento de que le correspondía someterse a dicho proceso, conforme a la normativa aplicable.

Que, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, Dr. Juan Manuel Antón Pérez, mediante Oficio N.º 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 03 de setiembre de 2025, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el Informe Final de Resultados del Concurso Público para Contrato Docente y del Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente 2025, consignando en dicho documento la opinión y observación siguiente:

*"...informarle que, de acuerdo al Informe N.º 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH, el docente Dr. Tito Édinson Quispe Campos, a la fecha 20 de agosto del presente año, correspondiente a la convocatoria de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, contaba con un tiempo de servicios de tres (03) años, nueve (09) meses y diecisiete (17) días; por lo que, al haberle correspondido presentarse al proceso mencionado, no se presentó."*

Que, dicha actuación se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 9, literal e), del Reglamento de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, el cual establece como función de la Comisión de Evaluación: *"Presentar el informe final de evaluación al Vicepresidente Académico, quien remite su informe, con su opinión y las observaciones que considere pertinentes, de existir, al Presidente de la Comisión Organizadora para su aprobación en Consejo de Comisión Organizadora."*

Que, el Director General de Administración, a solicitud de la Vicepresidencia Académica, remite la información requerida mediante el Informe N.º 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH y el Informe N.º 122-2025-UNIFSLB-DGA/URH/ESCALAFÓN, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, en los cuales se consigna la relación de docentes que cumplen con el tiempo de servicios exigido para el proceso de evaluación por méritos para ratificación y/o promoción docente, información que se sintetiza en el cuadro que se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	Nº DE RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	PERIODO DE RATIFICACION	TIEMPO DE SERVICIOS
----	---------------------	-----------	----------------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

						AL 20.08.2025
01	QUISPE CAMPOS TITO EDINSON	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240-2021- UNIFSLB-B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
02	PINGLO JURADO FÁTIMA DE LA MERCED	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240-2021- UNIFSLB-B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
03	GASTULO TAPIA CRISTHIAN JUNIOR	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240-2021- UNIFSLB-B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
04	LAPA ZARATE CARLOS LUIS	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019-2022- UNIFSLB-B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 5 meses; 30 días
05	ASCONA GRACÍA PAPA PIO	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019-2022- UNIFSLB-B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 09 meses; 30 días

Que, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 3 del Reglamento de Evaluación por Méritos para la Promoción o Ratificación Docente – agosto 2025, se establece que: *“En el proceso de ratificación participan obligatoriamente los docentes ordinarios de la UNIFSLB que hayan cumplido el periodo de permanencia en la categoría que ostentan de acuerdo a ley, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento para ser ratificados”.*

Que, de la evaluación de los actuados, se advierte que el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, al 20 de agosto de 2025, fecha de la convocatoria al Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – agosto 2025, acreditaba un tiempo de servicios equivalente a tres (3) años, nueve (9) meses y diecisiete (17) días, cumpliendo con el periodo de permanencia exigido por la normativa vigente; en tal sentido, correspondía su participación obligatoria en el referido proceso.

Que, de la revisión integral de los antecedentes administrativos, se verifica que el citado docente no figura en ninguna de las etapas del Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, lo que evidencia su no presentación al procedimiento convocado; asimismo, no obra en autos constancia alguna de justificación presentada ante la Unidad de Recursos Humanos ni ante la Comisión de Evaluación, respecto de las razones que sustenten su inasistencia o no participación en el proceso señalado.

Que, el Dr. Juan Manuel Antón Pérez, en su condición de Vicepresidente Académico, al emitir el Oficio N.º 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, dirigido a la Presidencia de la Comisión Organizadora, adjuntando el Informe Final de Resultados del Concurso Público para Contrato Docente y de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente 2025, actuó en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9, literal e), del Reglamento de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025; asimismo, al ejercer la encargatura de Presidente de la Comisión Organizadora, y no existir prohibiciones, incompatibilidades ni conflicto de intereses expresamente regulados por la norma, correspondía que dirija el referido informe.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, en consecuencia, el alegato del investigado referido a que el Dr. Juan Manuel Antón Pérez habría incurrido en una “auto notificación” resulta desestimado, toda vez que, si bien se trata de la misma persona, en el momento de los hechos se encontraba ejerciendo cargos y funciones distintas, conforme a la normativa institucional vigente.

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria N.º 30220 establece que “el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales; al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Evaluación por Méritos para la Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, el referido reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Comisión de Evaluación designada por la Comisión Organizadora y su alcance comprende a todos los docentes de la UNIFSLB que cumplan los requisitos de ley; estableciendo, además, que “en el proceso de ratificación participan obligatoriamente los docentes ordinarios de la UNIFSLB que hayan cumplido el período de permanencia en la categoría que ostentan de acuerdo a ley, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento para ser ratificados”.

Que, en el caso materia de análisis, se verifica que el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, al 20 de agosto de 2025, fecha de la convocatoria al Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, contaba con un tiempo de servicios equivalente a tres (3) años, nueve (9) meses y diecisiete (17) días, cumpliendo con el período de permanencia exigido por la normativa vigente.

Que, en consecuencia, le correspondía su participación obligatoria en el proceso convocado; sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que no compareció al referido procedimiento, sin que haya presentado, dentro del cronograma establecido, solicitud de participación ni justificación alguna ante la Comisión de Evaluación o ante la Unidad de Recursos Humanos que sustente su inasistencia.

### MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

- OFICIO N° 037-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de setiembre del 2025.
- INFORME JURÍDICO N° 00239-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha cierta 8 de setiembre del 2025
- OFICIO N° 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, con Registro N° 5720 de Presidencia, de fecha 03 de setiembre del 2025.
- OFICIO N° 009-COMITEDEEVALUACION OFICIO, de fecha 3 de setiembre del 2025.
- OFICIO N° 1210-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 1 de setiembre del 2025.
- OFICIO N° 1726-2025-UNIFSLB/PCO/DGA, de fecha 3 de setiembre del 2025.
- INFORME N° 605-2025-UNIFSLB-BGA/URH, de fecha 3 de setiembre del 2025.
- INFORME N° 122-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, DE FECHA 3 DE SETIEMBRE DEL 2025.
- RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 295-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de agosto del 2024.
- RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 300-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de agosto del 2024.
- ACTA DE SESION ORDINARIA N° 18-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 26 de setiembre del 2025.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- ACTA DE SESION ORDINARIA N° 026-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 10 de noviembre del 2025.
- INFORME N° 161-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 05 de agosto del 2025,
- Papeleta de salida N° 139, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de la Universidad y el recurrente.
- OFICIO N° 0409-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 5 de agosto del 2025.
- RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 295-2025-UNIFSLB.
- OFICIO N° 009-2025-COMITÉ DE EVALUACIÓN, de fecha 3 de setiembre del 2025.
- INFORME N° 122-2025-UNIFSLB-DGA/URH/ESCALAFON.
- INFORME N° 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH.
- OFICIO N° 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 03 de setiembre del 2025.
- ACTA DE SESION ORDINARIA N° 018-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 26 de setiembre del 2025.

### CON RESPECTO A LA IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Que, el Tribunal de Honor, luego de efectuar el análisis integral de los hechos y de la documentación obrante en el expediente, ha determinado que el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos no se presentó al Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, sin causa justificada, pese a encontrarse comprendido dentro de los docentes obligados a participar, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria y en el Reglamento de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente aprobado por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, dicha omisión constituye una transgresión a los deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de la función docente, generando responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 89º y 95º, numeral 95.1, de la Ley Universitaria, el cual establece que “*son deberes de los docentes universitarios cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la carrera docente*” y que “*constituye falta no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada*”.

Que, la conducta descrita resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 53º, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, el cual califica como falta muy grave “*no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada*”, siendo dicha falta sancionable con destitución del ejercicio de la función docente, conforme al marco normativo vigente.

### CON RESPECTO A LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA IMPUTADA

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, al 20 de agosto de 2025, fecha de la convocatoria al Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, contaba con un tiempo de servicios equivalente a tres (3) años, nueve (9) meses y diecisiete (17) días, razón por la cual le correspondía su participación obligatoria en el proceso convocado.

Que, dicha obligación se encuentra sustentada en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 84 de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, referido al período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, el cual establece expresamente que: “*El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de*





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación".

Que, lo señalado se encuentra complementado por el artículo 3 del Reglamento de Evaluación por Méritos para la Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, el cual precisa: "El presente Reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente es de cumplimiento obligatorio de la Comisión de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025, designada por la Comisión Organizadora, y su alcance es para todos los docentes de la UNIFSLB que cumplan los requisitos de ley para ser promovidos a la categoría de Asociado (...) o para ser ratificados en las categorías de Auxiliar, Asociado o Principal (...) En el proceso de ratificación participan obligatoriamente los docentes ordinarios de la UNIFSLB que hayan cumplido el periodo de permanencia en la categoría que ostentan de acuerdo a ley".

Que, no obstante, lo expuesto, de las actuaciones obrantes en autos se desprende la incomparecencia del docente investigado al referido procedimiento, sin que haya presentado, dentro del cronograma establecido, solicitud escrita de participación ni justificación alguna de su inasistencia, sea ante la Comisión de Evaluación o a través de la Unidad de Recursos Humanos, incumpliendo el procedimiento previsto para tal fin, hecho que configura la conducta materia de imputación.

### CON RESPECTO A LA NORMA JURIDICA VULNERADA

Que, del análisis efectuado en el procedimiento administrativo iniciado de oficio contra el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, por no haber participado en el Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, se advierte que su conducta se subsume dentro de las faltas que vulneran disposiciones expresas de la normativa universitaria y legal vigente.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, referido al período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, se establece expresamente que: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación"; desprendiéndose de dicha norma que la evaluación por méritos constituye un acto obligatorio al término del período de nombramiento y un requisito indispensable para la continuidad en la docencia universitaria, cuya inasistencia o no participación implica el incumplimiento de deberes académicos y administrativos inherentes al cargo docente ordinario.

Que, asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Evaluación por Méritos para la Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025 señala que: "El presente Reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente es de cumplimiento obligatorio de la Comisión de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025, designada por la Comisión Organizadora, y su alcance es para todos los docentes de la UNIFSLB que cumplan los requisitos de ley para ser promovidos a la categoría de Asociado (...) o para ser ratificados en las categorías de Auxiliar, Asociado o Principal (...) En el proceso de ratificación participan obligatoriamente los docentes ordinarios de la UNIFSLB que hayan cumplido el periodo de permanencia en la categoría que ostentan de acuerdo a ley"; determinándose de manera expresa la obligatoriedad de la participación de los docentes ordinarios en el proceso de evaluación correspondiente, conforme a su período de permanencia y categoría docente.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, en ese contexto normativo, se concluye que el Dr. Tito Edinson Quispe Campos, al haber omitido su participación en el Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, ha incurrido en el incumplimiento de una obligación formal prevista en la Ley Universitaria y en el Reglamento interno aprobado por la Comisión Organizadora, configurándose una vulneración normativa que corresponde ser valorada por el órgano competente.

### SOBRE EL DERECHO AL INFORME ORAL Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Que, mediante el Informe Final N.º 05-2025-UNIFSLB-THPAD, de fecha 10 de noviembre de 2025, se dispuso, en su parte resolutiva, notificar al investigado Dr. Tito Edinson Quispe Campos, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para solicitar informe oral ante la Comisión Organizadora, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento del Tribunal de Honor y en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Esquela de Notificación N.º 0015-2025-UNIFSLB/SG, de fecha 18 de noviembre de 2025, se notificó válidamente al investigado, quien recepcionó dicho documento en la misma fecha; y que, posteriormente, mediante Solicitud con registro N.º 4143, de fecha 26 de noviembre de 2025, el investigado Dr. Tito Edinson Quispe Campos solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora la reprogramación del informe oral por motivos de salud;

Que, en atención a lo solicitado y en observancia de los principios del debido procedimiento y derecho de defensa, mediante Acta de Sesión del Órgano Sancionador, de fecha 27 de noviembre de 2025, los integrantes de dicho órgano acordaron, por unanimidad, otorgar por única vez y de manera excepcional la prórroga del plazo para la realización del informe oral, fijándose como nueva fecha el día 10 de diciembre de 2025, a horas 15:00;

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento del Tribunal de Honor y Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, y habiéndose solicitado informe oral por el investigado dentro del plazo otorgado, la Comisión Organizadora sesiona como órgano sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario, levantándose la presente acta en los términos siguientes:

Siendo las 03:00 pm., del día miércoles 10 de diciembre del 2025, reunidos en las instalaciones del Despacho de Presidencia - Segundo piso la Sala de Sesiones, ubicada en el Jr. Áncash N° 520 de la ciudad de Bagua,

En mérito a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor y Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la presente Comisión Organizadora sesiona como órgano sancionador en el presente caso.

#### Órgano Sancionador – Comisión Organizadora:

- Dr. José Octavio Ruiz Tejada, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.
- Dr. Juan Manuel Antón Pérez, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.
- Dr. Tiburcio Rufino Solano León, Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

### Asesor Legal:

- Abog. Carlos Alberto Acevedo Villar, ICAL N.º 4990.

### Secretario General:

- Sr. José Luis Samillán Carrasco.

### Investigado:

- Dr. Tito Edinson Quispe Campos, identificado con DNI N.º 27427911.
- Domicilio real: Jr. Tacna C7 – Bagua (referencia: frente a la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Bagua).

Que, contando con el quorum reglamentario de los integrantes del Órgano Sancionador, en presencia del Dr. Tito Quispe Campos se da inicio a la oralización del presente informe.

*Se le da el uso de la palabra al Dr. Tito Quispe Campos*

*Honorables miembros de la comisión organizadora, asesor legal y secretario general de la universidad; mi informe oral lo he suscrito en 3 aspectos:*

*El primero de ellos, la licencia oficialmente conocida. Mi defensa se sustenta en un hecho plenamente probado y de conocimiento oficial de la autoridad universitaria incluyendo al Vicepresidente Académico, sobre este rubro, preciso 4 aspectos, primero yo conté con una licencia oficialmente autorizada que abarcó todo el periodo de presentación de los expedientes del concurso de ratificación. El segundo la convocatoria para el concurso de ratificación docente se aprobó el 20 de agosto. Tercero el cronograma oficial establecía que los expedientes se deben presentar a partir del 21 al 28 de agosto mi licencia señor presidente abarcaba desde el 07 al 29 de agosto, en consecuencia, es un hecho irrefutable que la presentación de documentos mi situación administrativa estaba plenamente justificada y formalizada y amparado por la propia universidad que constituye a mi entender una ausencia formalmente justificada. La vulneración de los principios constitucionales y administrativos, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento y tutela efectiva, y al respecto voy a fundamentar, la convocatoria se aprueba el 20 de agosto y se me notifica el 22 de agosto a las 3:37 pm, cuando el periodo de presentación ya había comenzado el 21 de agosto esta comunicación tardía sabiendo que yo estaba de licencia quebranto el principio de predictibilidad y no satisfizo el estándar de notificación oportuna, exigido por la Ley 27444; otro de los puntos es que la universidad al tener conocimiento de mi licencia a través de la papeleta 139 tenía el deber de adoptar medidas de salvaguarda como la suspensión de plazos o del aseguramiento de mi participación, en cumplimiento del principio de imparcialidad y diligencia, cosa que sin garantizar condiciones mínimas de participación y sin valorar mi licencia, se vulnera mi derecho al debido proceso con sagrado en el artículo 139 de la constitución política. Y el último rubro 3 lo he denominado existe un motivación defectuosa y violación al principio de legalidad, recomendación de destitución se basa en la falsa premisa de una no presentación injustificada, el Tribunal de Honor argumenta que no obró constancia de justificación, este es un error ya que mi justificación es el poder intrínseco de la licencia oficial otorgado en la papeleta N° 139 por parte de la entidad cuyo documento obra en los archivos de recursos humanos, y omitir valorar una licencia oficialmente conocida para imputarme una falta constituye una motivación defectuosa del acto administrativo, violando así el artículo 6 de la ley N° 27444, sobre la recusación y la presencia virtual se ha usado mi recurso de reconsideración contra la convocatoria del 27 de agosto como prueba que tuve conocimiento, esto es insostenible presentar una acción legal para solicitar la nulidad o suspensión de un proceso, no es lo mismo que someterse*





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

a él; mi acción demostró mi disconformidad legal con el proceso en curso no mi capacidad material para reunir y presentar los documentos exigidos estando de licencia, el argumento de mi presencia física no era requerida para la evaluación ignora que durante mi licencia no tenía la obligación ni la capacidad plena para gestionar la preparación o el envío de un expediente completo a través de terceros, además de ello debo precisar que en dichas fechas estuve en la comunidad de Luscapampa, mi domicilio ancestral en Cajamarca donde el acceso a internet es limitado salvo llamada telefónica. Como conclusión, mi no participación en el proceso de ratificación se debió a una causa justificada y formalmente reconocida por la propia institución que fue mi licencia oficial por lo que el proceso administrativo disciplinario ha vulnerado primero el derecho al debido proceso y tutela efectiva tal como lo establece el artículo 139 inciso 3 de nuestra carta magna segundo, los principios de legalidad y predictibilidad e imparcialidad según lo dispuesto el artículo 4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general y tercero para terminar este informe el principio de motivación de los actos administrativos según el artículo 6 de la Ley N° 27444, la recomendación de destitución se basa en una imputación fáctica errónea y una valoración jurídica incompleta que ignora deliberadamente una prueba fundamental; por lo expuesto, Honorables miembros de la Comisión que en ejercicio de su fase sancionadora y conforme al principio de legalidad, rechacen la recomendación de destitución emitida por el tribunal de honor, así como el archivo definitivo del procedimiento administrativo disciplinario, restableciendo así mi derecho y el principio de justicia dentro de la universidad.

**Dr. Antón Pérez pregunta:** Ud. manifestó que el proceso le notificaron el día 22 ¿Quién le notificó el 22 y cuál es el tenor literal de dicha notificación?

**Dr. Tito Quispe Campos responde:** Eso es porque envían al correo docente, que proviene de la Oficina de tecnologías de la Información.

**Dr. Antón Pérez pregunta:** ¿Recuerda el tenor de la notificación?

**Dr. Tito Quispe Campos responde:** Lo que puedo recordar es que he tomado conocimiento después; dos días y medio antes de que el proceso del cierre, recibo la llamada de un graduado entonces en el trayecto los colegas me hablan que estaban en proceso por eso es que estuve dos días y medio antes de que terminé la presentación de los expedientes.

**Dr. Antón Pérez pregunta:** ¿Ud. durante su licencia participó en la capacitación realizada en agosto durante el proceso de convocatoria del 2025?

**Dr. Tito Quispe Campos responde:** He participado en la capacitación docente en agosto del 2025 donde el Dr. Máximo Estupiñán era el capacitador, en algunos momentos que no he estado enchufado y luego salía.

**Dr. Antón pregunta:** ¿Durante el proceso de ratificación presentó sendos documentos, alegando entre otros indicando que el puntaje era alto diferente a los que se habían utilizado anteriormente, que el periodo que se dio para presentar la documentación era corto por qué no presentó durante ese periodo de tiempo un recurso de reconsideración o un escrito solicitando se le exima de ser evaluado para ser ratificado tal como después de terminado el





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*proceso lo ha venido solicitando, esos sendos recursos los ha presentado acompañados de algunos docentes que si bien lo acompañaron en esos recursos de reconsideración y otros esos docentes se presentaron al proceso de ratificación demostrando que tenían el tiempo para presentarse al proceso y que en realidad los puntajes no eran altos ya que sobrepasaron los puntajes requeridos?*

**Dr. Tito Quispe Campos, responde:** Bueno son dos los colegas lo que lo hicieron porque uno de ellos es abogados, que no hubo una inducción al proceso de ratificación; que no son sendos documentos solo fueron dos documentos de los cuales solo recuerdo uno haber firmado.

Preciso que mi llegada a la universidad es debido a la sustentación de tesis del estudiante universitario Germin Pasescu yo era presidente de jurado de tesis, es en ese contexto es que tomo conocimiento del proceso de ratificación; ya luego no me permitieron a renunciar mi derecho a de goce e vacaciones y tuve que regresar a la comunidad. Mi licencia misma ya constituye un medio de justificación.

**Dr. Antón** que conste que como vicepresidente académico informo que el proceso de ratificación y promoción docente se publicó en página web de la universidad estrictamente de acuerdo a lo establecido en el cronograma.

**Dr. Solano León pregunta:** De informe oral en legítima defensa de su derecho deduzco que no se ha valorado la licencia oficial concedida en su defensa en consecuencia le pregunto ¿Ud. Dr. Tito presentó oportunamente el documento de licencia que refiere?

**Dr. Tito Quispe Campos, responde:** Si, con fecha 04 de agosto, ahí está en la papeleta 18 días antes del proceso.

**Dr. Ruiz Tejada pregunta:** ¿Dónde y a qué área Ud., presentó el certificado?

**Dr. Tito Quispe Campos,** no responde.

**Dr. Ruiz Tejada pregunta:** ¿Conoce Ud. el artículo 84 de la ley universitaria N° 30220 donde precisa el periodo de evaluación y cese de profesores ordinarios?

**Dr. Tito Quispe Campos, responde:** Honestamente, no porque lo haya leído el artículo en mención, uno conoce después de la reforma universitaria, pero si estuve invitado en la comisión del congreso que sé que son de 3 años.

**Dr. Ruiz Tejada pregunta:** ¿Conoce Ud. que en el artículo 95 de la misma ley universitaria donde habla sobre las causales de destitución?

**Dr. Quispe Campos responde:** Fehacientemente no,

**Dr. Ruiz Tejada pregunta:** ¿Ud., conoce lo establecido en el artículo 95.1 de la Ley Universitaria Ley N° 30220 el cual establece que el no presentarse al proceso de ratificación docente es una obligación?





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**Dr. Quispe Campos responde:** Que, si porque es un deber de cada docente, pero lo he afirmado con lo que el tribunal de honor manifiesta, es por ello que tomo conocimiento de manera fehaciente, a través de lo que me notifica el Tribunal de Honor.

**El asesor legal manifiesta, que se deja constancia que el investigado, no ha recusado a ningún miembro de la Comisión Sancionadora; dando con ello la validez del pronunciamiento de cada uno de los miembros integrantes.**

Que, en consecuencia, habiéndose garantizado el derecho de defensa, el principio del debido procedimiento y el derecho a ser oído, corresponde a la Comisión Organizadora emitir pronunciamiento respecto de la sanción aplicable al investigado, conforme a la normativa vigente.

### CON RESPECTO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

Que, el artículo 89° de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 48° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece el régimen de sanciones aplicables a los docentes que incurran en responsabilidad administrativa, precisando textualmente lo siguiente:

*"Artículo 89. Sanciones. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: a) amonestación escrita; b) suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; c) cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y d) destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas."*

En el caso materia de análisis, se advierte que el docente Dr. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS, al no haberse presentado al PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, sin causa debidamente justificada, ha transgredido los deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de la función docente, incurriendo en responsabilidad administrativa y resultando pasible de sanción conforme al marco normativo citado.

Que, asimismo, el artículo 95°, numeral 95.1, de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 53°, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, tipifica como causal de destitución la comisión de faltas calificadas como muy graves, señalando expresamente:

*"Artículo 95. Destitución. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada."*





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

En tal sentido, se concluye que el docente Dr. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS, al no participar en el PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, ha incurrido en la causal de destitución prevista en el artículo 95°, numeral 95.1, de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 114 literal a) del estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; y, con el artículo 53°, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

Que, habiéndose acreditado la comisión de la falta disciplinaria, corresponde determinar la sanción a imponer, observando el principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la medida sancionadora aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, según el siguiente detalle:

CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD	CONDICION
Grave afectación a los intereses o los bienes jurídicamente protegido por el estado.	La omisión del Dr. Tito Edinson Quispe Campos del referido procedimiento impide la evaluación académica, la producción científica e intelectual, proyección social, extensión cultural, la capacitación adquirida y otros aspectos relacionados con la labor docente, así como la idoneidad profesional como docente universitario, lo que afecta de manera sustancial la calidad del servicio educativo ofrecido a los estudiantes. En consecuencia, dicha deficiencia repercute negativamente en el cumplimiento de los fines institucionales y en la salvaguarda de los intereses académicos y administrativos de la UNIFSLB.
Ocultar la comisión de una falta o impedir su descubrimiento.	Evaude su responsabilidad solicitando licencia, pero no justifica oportunamente ante la Comisión de Evaluación, su NO PRESENTACIÓN al proceso de evaluación para su ratificación, sin embargo, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 295-2025-UNIFSLB/CO, con fecha 27 de agosto del 2025, solicitando suspender temporalmente hasta el mes de noviembre el proceso de ratificación o promoción de docentes.
Obstruir y/o dilatar la investigación	No haber presentado justificación alguna ante la Comisión de Evaluación dentro del plazo del cronograma correspondiente y pretender justificar su NO PRESENTACIÓN al proceso de evaluación para su ratificación como docente de la UNIFSLB en el escrito de descargo del Proceso Administrativo Disciplinario.
El nivel y/o especialidad del docente que comete la falta, entendiendo de que cuanto mayor es su nivel y especialidad, mayor es su deber de conocer sus deberes y cumplirlas debidamente.	El investigado tiene el grado de DOCTOR y es docente universitario nombrado ordinario de la categoría auxiliar, por lo tanto, tiene pleno conocimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones como docente.
Las circunstancias en que se comete el hecho investigado.	El investigado tuvo que hacer llegar por escrito ante la Comisión de Evaluación o a través de la Unidad de Recursos Humanos, su solicitud de justificación correspondiente ante la Comisión Evaluadora sustentando su no participación, todo ello dentro del cronograma establecido para tal fin, observándose que el docente investigado no ha cumplido con tal procedimiento
La concurrencia de varias faltas.	Es investigado por una sola falta.
La participación de uno o más docentes en la comisión de la falta o faltas.	Participa solo el investigado. En la falta cometida.
Reincidencia en la comisión de la falta.	No se reportan, faltas similares en las que el investigado haya participado.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El beneficio ilícitamente obtenido con su actuar.

Su continuidad hasta la fecha como docente en la UNIFSLB.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Seis (046); de fecha 17 de diciembre de 2025, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por MAYORIA: Votación por la Destitución definitiva concordante con los artículos 95.1 y 84 de la Ley Universitaria 30220; y, con el artículo 114 literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tomando en consideración lo recomendado por el Tribunal de Honor, el Dr. José Octavio Ruiz Tejada y Dr. Juan Manuel Antón Pérez; asimismo, acuerdan que dicha sanción será de aplicación a partir del 31 de diciembre del 2025. Voto en Discordia, Dr. Tiburcio Rufino Solano León, considera la aplicación de una Sanción de Suspensión de 30 días sin goce u otra sanción.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa de **DESTITUCIÓN** al docente **Dr. Tito Edinson Quispe Campos**, identificado con DNI N.º 27427911, docente ordinario nombrado en la categoría Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por haber incurrido en la falta muy grave consistente en no presentarse al Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, sin causa justificada, conducta tipificada en el artículo 95°, numeral 95.1, de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 114, literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; y, con el artículo 53°, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la sanción de destitución surta efectos a partir del día **31 de diciembre del 2025**, debiendo la Unidad de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución de la sanción impuesta, conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR** la presente Resolución al docente sancionado, al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos, y a las demás dependencias que correspondan, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, conforme a la normativa vigente.

### REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

C.c  
Presidencia  
VPA  
VPI  
DGA  
RRHH  
FACISE  
SG  
OTI  
Interesado  
Archivo



Firmado digitalmente por:  
**RUIZ TEJADA JOSE OCTAVIO**  
FIR 10682926 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/12/2025 15:35:50-0500

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

